Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000068407363

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1
SECRETARÍA ELECTORAL (DISTRITO MENDOZA)
SITO EN: AV. SAN MARTÍN 678 – 4° PISO - CAPITAL
(Edificio del Correo Argentino)

Sr./a.:	MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR (83), BADOSA PEDRO LUIS, MARÍA ALEJANDRA OBREGÓN
Domicilio:	20222501394
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	196/2020				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR (83) s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE PERIODO 01-11-2018 AL 31-10-2019

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: ROXANA ELIZABETH LOPEZ, SECRETARIA ELECTORAL

AUDITOR CONTADOR PRESENTA INFORME DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE AUDITORES Nº: 2da. (segunda)

Expediente Digital N° CNE 196/2020 del 04/02/2020 – Objeto de Auditoría C.N.E. N° 091-I-20

Caratulado:**"MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR (83) SOBRE CONTROL DE ESTADO CONTABLE – BALANCE PERIODO 01-11-2018 AL 31-10-2019"**

BALANCE 2019 (cerrado el 31/10/19) REEXPRESADO O AJUSTADO POR INFLACIÓN – INFORME DEL ART. 23 DE LA LEY 26.215 – AUDITORÍA CONTABLE – DISTRITO MENDOZA

Al Juzgado Federal N° 1 con Competencia Electoral

Dr. Walter Ricardo Bento

Auditor Contador: C.P. Guillermo Fabio Stefanini

Sr. Juez:

En mi carácter de Auditor Contador miembro del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración el presente informe de auditoría contable sobre las subsanaciones solicitadas en el Informe del día 29 de Abril del 2022 encomendado a fs. 80.

1) TAREA DE AUDITORÍA

#34550106#370968304#20230531145542275

Se transcriben a continuación, en su parte pertinente, los términos de la tarea de auditoría encomendada: **“Tiénese presente la respuesta brindada por la agrupación a fs.70/73 y 74/79 al traslado conferido a fs.69.**

Vuelvan los autos a consideración del Cuerpo de Auditores Contadores con sede en Córdoba por medio de minuta respectiva”.

2) <u>ANÁLISIS DE LAS SUBSANACIONES PRESENTADAS</u>

2.1) **<u>De los libros contables</u>:**

Como se indicó en el dictamen anterior, la agrupación política afirma a fs. 60 que presenta el **libro Caja** sin embargo, el mismo no consta en autos, lo que contradice los arts. 7 y 37 de la ley 23.298 y el art. 21 de la ley 26.215.

Asimismo y como se indicó en el dictamen anterior, el partido transcribe en el **libro Diario** obrante en autos a fs. 48/59 (Folios n° 50 a 55), el libro Mayor de cuentas, lo que técnicamente es incorrecto.

Finalmente, la agrupación transcribe en los Folios n° 28 a 33 del segundo **libro Inventario y Balances**, agregado en autos a fs. 74/78, el Informe Final correspondiente a las Elecciones Generales del 27/10/19, subsanando la observación formulada en el dictamen anterior.

2.2) **<u>Capacitación para la función pública, Formación de dirigentes e Investigación - Art. 12 de la Ley 26.215, Decreto 936/10 y Acordada N° 47/12 de la Cámara Nacional Electoral</u>:**

#34550106#370968304#20230531145542275

Como se indicó en el dictamen anterior, según información suministrada por la Dirección Nacional Electoral, la agrupación política percibió en el presente ejercicio del Estado Nacional, Aportes Públicos del Fondo Partidario Permanente del año 2019 por $ 100.124,33 (netos de la Multa de $ 9.115,31 impuesta por el Estado Nacional a través de la Disposición n° 48 del 07/05/19).

El partido afirma a fs. 70 que en los Estados Contables obrantes en autos a fs. 1/14, no se declaran gastos de Capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación porque los mismos no se realizaron, lo que contradice el art. 12 de la ley 26.215.

2.3) **Gastos:**

La agrupación política explica que la diferencia de $ 7.150,00 existente entre los Gastos declarados por $ 103.437,55 (netos del ajuste por inflación) y la Sumatoria de los importes de los comprobantes respaldatorios por $ 96.287,55 se debe a que dentro de los Honorarios por $ 74.150,00 se incluye el devengamiento de los honorarios del Cr. Emiliano Cuitiño Fracapani por la suma de $ 13.650,00 (Factura n° 0002-000000164 del 10/01/2020), los que restados de la factura respaldatoria presentada por dicho profesional con motivo de los honorarios del ejercicio 2018 por $ 6.500,00, surge el monto en cuestión de $ 7.150,00, subsanando la observación formulada en el dictamen anterior.

2.4) **Deudas:**

La agrupación política adjunta los comprobantes respaldatorios de los **Honorarios a pagar por $ 33.650,00** (Facturas n° 00010-0000023 del 02/05/19 por $ 20.000,00

de Diego Adrián Martínez Palau y n° 00002-00000164 del 10/01/2020 de $ 13.650,00 del Cr. Emiliano Cuitiño Fracapani), subsanando la observación formulada en el dictamen anterior.

Asimismo, el partido manifiesta que el **Préstamo de $ 10.700,00** otorgado por el vicepresidente, Sr. Pedro Luís Badosa no implicó el ingreso de fondos a la cuenta corriente bancaria sino que el préstamo se originó porque esta persona pagó con fondos propios las Facturas n° 9016 del 10/04/19 por $ 4.700,00, n° 9039 del 14/04/19 por $ 700,00, n° 9341 del 27/05/19 por $ 2.800,00 y n° 9350 del 29/05/19 por $ 700,00 de River Hotel SA y n° 2436 del 12/09/19 por $ 1.800,00 de El rey de copas SA, agregadas en autos a fs. 71/73, subsanando la observación formulada en el dictamen anterior. Al respecto, explica que dichos gastos son abonados en el momento en que se producen y muchas veces se pagan con tarjeta de crédito de una autoridad partidaria a la que, luego de que sean aprobados por el Órgano partidario pertinente, se le reintegran ya que fueron realizados en nombre del partido.

3) <u>DICTAMEN</u>

Teniendo en cuenta la escasa significatividad de las presentes observaciones y considerando las subsanaciones agregadas en autos por la agrupación política de marras, aconsejo al Sr. Juez la aprobación de los Estados Contables presentados.

Adicionalmente, le informo al Sr. Juez, el incumplimiento de los arts. 7 y 37 de la ley 23.298 y de los arts. 12 y 21 de la ley 26.215, según las observaciones formuladas precedentemente en los puntos 2.1, primer párrafo y 2.2.

Lo expuesto es todo cuanto debo informar a V.S. respecto de la tarea encomendada.

Córdoba, 31 de Mayo del 2023.

#34550106#370968304#20230531145542275

Mendoza, de julio de 2023.

Por recibidos los autos del Cuerpo de Auditores.-

Tome conocimiento la agrupación del Informe y Dictamen del Auditor a fs. 82/83 y de las observaciones en los dos primeros párrafos del punto 2.1).-

Previo a resolver, córrase vista al Ministerio Público Fiscal.-

NOTIFÍQUESE.-

MES

PABLO OSCAR QUIRÓS

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#34550106#375081907#20230706123108252